

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente No. 2017-0036-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la patente de invención denominada: “NUCLEÓSIDOS ANTIVIRALES”**

**Registro de Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2008-10136)**

**PHARMASSET INC. y, F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, Apelante**

**Patentes, dibujos y modelos**

***VOTO No. 0344-2017***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las ocho horas con veinte minutos del trece de julio de dos mil diecisiete.**

**Recurso de Apelación** interpuesto por la licenciada **María del Pilar López Quirós**, mayor, divorciada, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-1066-0601, en su condición de apoderada especial de las empresas **PHARMASSET INC.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en 303-A College Road East, Princeton, New Jersey 08540, Estados Unidos de América, y, **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Suiza, domiciliada en Grenzacherstrasse 124, CH-4047 Basilea, Suiza, en contra de la resolución emitida por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las 08:06:01 horas del 15 de diciembre de 2016.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 9 de julio de 2008, el licenciado **Harry Zurcher Blen**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de residencia No. 1-0415-1184, en su condición de apoderado especial de las

empresas **PHARMASSET INC.**, y **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG**, solicitó la inscripción de la patente de invención tramitada según los cánones del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes bajo el número PCT/EP2006/069060, denominada: “**NUCLEÓSIDOS ANTIVIRALES**”.

**SEGUNDO.** Que a través del informe técnico preliminar, el examinador designado al efecto, se pronunció sobre el fondo de la presente solicitud, informe pericial sobre el cual, la representación de la empresa solicitante efectuó sus manifestaciones, sobre las cuales el examinador se refirió y emitió informe técnico concluyente, razón por la cual, la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 08:06:01 horas del 15 de diciembre de 2016, dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO** Con sujeción a lo dispuesto en Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867; como su Reglamento; se resuelve: **I. Denegar la solicitud de patente de invención denominada “NUCLEÓSIDOS ANTIVIRALES”.** **II. Ordenar el archivo del expediente respectivo.** ... **NOTIFÍQUESE.- ...**”.

**TERCERO.** Que mediante libelo presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 10 de enero de 2017, la licenciada **María del Pilar López Quirós**, como apoderada especial de las empresas **PHARMASSET INC.**, y **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG**, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada, no habiendo expuesto agravios al momento de esa impugnación, ni haciéndolo ante este Tribunal, una vez conferida la audiencia de reglamento, mediante resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o que pudieren provocar la invalidez, la nulidad o ineficacia de lo actuado, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal, y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta el juez Arguedas Pérez, y;**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Se tiene como hecho probado de interés para la resolución de este proceso que mediante informes técnicos preliminar y concluyente, rendidos por la **Dra. Alejandra Quntana Guzmán**, se determinó que las reivindicaciones de la patente solicitada carecen de claridad, suficiencia, novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. (Ver folios 142 al 148 y del 269 al 274).

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

**TERCERO. INEXISTENCIA DE AGRAVIOS CONTRA LA RESOLUCIÓN APELADA.** Que el representante de las empresas **PHARMASSET INC.**, y, **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 10 de enero de 2017, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, ni tampoco después de la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

**CUARTO.** Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior

a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

**QUINTO.** Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, y que existen en autos los correspondientes informes periciales que, sustentan el rechazo de la patente de mérito; resulta viable confirmar la resolución emitida por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial de las 08:06:10 horas del 15 de diciembre de 2016.

**SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María del Pilar López Quirós**, en su condición de apoderada especial de las empresas **PHARMASSET INC.**, y, **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG**, en contra de la resolución emitida por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las 08:06:01 horas del 15 de diciembre de 2016, la cual se confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de concesión de la patente de invención denominada: **“NUCLEÓSIDOS ANTIVIRALES”**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta

resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Carlos José Vargas Jiménez*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Roberto Arguedas Pérez*